

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública

Recurrente: Wuily el nuevo rico de REPUVE

Expediente: 52/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto manuales de organización, procedimientos y estructura del REPUVE estatal, así como función de la coordinación. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona una liga de internet en donde asegura se encuentra lo solicitado. 3. Inconforme por ser el enlace ineficaz y sin contenido, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, tomando en cuenta la contestación al recurso de revisión, se determina modificar lo proporcionado, toda vez que, la liga de internet, no contiene ni remite al requerimiento específico de la solicitud de información.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **52/2025** promovido por **Wuily el nuevo rico de REPUVE**, en contra de **Secretaría de Seguridad Pública**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 02 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito solicita formalmente la siguiente información pública, considerada de interés general y relevancia institucional, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y preparar, en su caso, la vía jurisdiccional mediante juicio de amparo ante una negativa o falta de respuesta. Solicito los manuales de organización, procedimientos y estructura del REPUVE estatal. Rol de la coordinación.” SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. El día 14 de julio del año 2025, el sujeto obligado notificó el uso del derecho de prórroga, Posteriormente, en fecha 05 de agosto del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta lo siguiente:



"[...] SEGUNDO-. Comparto con usted que, es información Pública Oficial la cual se encuentra en la página de Coahuila Transparente, y podrá consultarla en el siguiente link:

<https://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/ManualesdeOrganizacion> [...]" SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 12 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Secretaría de Seguridad Pública**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO SE NEGÓ A TRANSPARENTAR INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO" SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 52/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **52/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.56/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila,



comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 18 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, remitiendo el siguiente oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona una de internet:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a día 17 de septiembre del 2025
Nº de Oficio: SSP/UT/620/2025
Asunto: Recurso de revisión
Expediente número: 052/2025

LIC. JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL AREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ORGANISMO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA
PRESENTE.-

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento al recurso de revisión al rubro indicado interpuesto por **Wuily el nuevo riego de REPUVE**, se ha notificado a este sujeto obligado mediante correo electrónico y PNT, al respecto le comunico lo siguiente:

PRIMERO. - Con base en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza, en el **Artículo 58** Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

SEGUNDO. - Se brinda la liga en donde puede consultar lo solicitado
https://www.coahuilatrasmarente.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC
Dar click en fracción I Organigrama ahí se despliega y aparece un archivo de Manuales de Organización al descargarlo aparecen que los manuales fueron aprobados por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Sin otro particular quedo de Usted

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA



LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 02° de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a los catorce días, puesto que hubo prórroga, en fecha 05 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 06 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 12 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.



TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción VIII haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la liga de internet proporcionada por el sujeto obligado es accesible y contiene o no la información solicitada.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza



Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

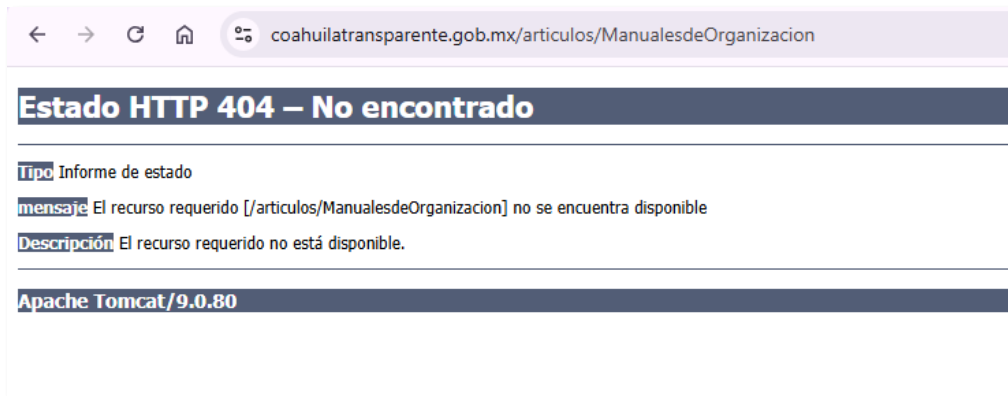
Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

- Manuales de organización, procedimientos, estructura de REPUVE estatal y el rol de la coordinación.

Al confrontar el requerimiento precedente, con la respuesta otorgada, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA OTORGADA
<ul style="list-style-type: none"> • Manuales de organización, procedimientos, estructura de REPUVE estatal y el rol de la coordinación. 	<p>https://www.coahuilatrasmarente.gob.mx/articulos/ManualesdeOrganizacion</p>

El ciudadano se inconformó específicamente sobre que la liga de internet plasmada, al mencionar que es un enlace ineficaz que no se puede visualizar, por lo que, se procedió a ingresar a dicha liga, de la cual se desprende lo siguiente:



A su vez, al momento de que el sujeto obligado rinde su informe justificado al dar contestación al recurso de revisión, proporciona la siguiente liga de internet: https://www.coahuilatr transparente.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC, por lo que, se procede a su análisis, siguiendo las instrucciones brindadas.

1. Se da clic en fracción I organigrama y aparece el archivo de manuales de organización, el cual se puede descargar lo que aparece en la imagen número 3:

Imagen número 1:



Imagen número 2:

coahuilatrasmis.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC

Artículo o Fracción

Organigrama



Archivo

Manual de Organización



Archivo

Fecha Última de Actualización: 08/07/2025

Imagen número 3:

ACTUALIZADO AL 27 DE JUNIO DE 2025
Misma actualización para abril y mayo 2025

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 41. Cada uno de los rubros que los sujetos obligados deben de difundir como información pública de oficio, deberá de contener el nombre del servidor público responsable de generar la información y mantenerla actualizada, así como la expresión de que no le son aplicables aquellos en los que no generen información al respecto.

Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, **Con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas:**

Servidor Públicos responsable de generar la información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 87 Servidor Público responsable de Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. ERICA CHAIRE-GONZÁLEZ

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN SE ENCUENTRAN APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, POR SER UNA DEPENDENCIA ESTRATÉGICA Y DE SEGURIDAD SE ENCUENTRAN RESERVADOS.

Pero en aras de la transparencia se brinda lo siguiente:

https://www.coahuilatrasmis.gob.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SESPPC

En Reglamentos

SEFIRC
Coahuila
"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"
Saltillo, Coahuila; a 22 de junio de 2023
SEFIRC 17/062/2023
Asunto: Actualización de los Manuales de Organización

LIC. LYDIA PÉREZ GONZÁLEZ
JEFA DE OFICINA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.

De conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículo 18, fracción XI, así como al artículo 31, fracción XVIII y en atención al oficio JOSSP/098/2023, mediante el cual envía la actualización del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública, le comento que considerando que cumple los lineamientos de la "Gula para la elaboración del Manual de Organización" (G-MO), dicho documento mantiene su validación, por lo que se puede proceder a su emisión.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en los lineamientos en los apartados:

- 7.5 De la distribución y difusión: Se solicita que el Manual de Organización y de Procedimientos que emitan, así como sus anexos, se incorpore en el Sistema Estatal de Administración Documental (SEAD) y los documentos obsoletos, se integren en el apartado correspondiente.
- 7.6 Revisión y Actualización: La Institución, será responsable de asegurar que se mantenga actualizado dicho documento.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
COORDINADOR GENERAL DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. RICARDO SÁNCHEZ ARRIGUA



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

2. Se da clic en este segundo enlace proporcionado en la contestación al recurso de revisión, pero vuelve a remitir a la página inicial de la Secretaría de Seguridad Pública, mas no a los manuales de procedimientos; se adjunta la siguiente imagen:



Sin embargo, a pesar del análisis de la información que se desprende de la liga de internet y las instrucciones proporcionadas por el sujeto obligado, las cuales, no son exhaustivas ni pormenorizadas para un acceso fácil para el solicitante, esta Autoridad Garante estima que, no se da cabal cumplimiento al requerimiento de la parte recurrente, toda vez que no se proporcionan los manuales de organización, procedimientos y estructura de REPUVE, así como la función o rol (sic) de la coordinación.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se proporciona

de forma específica los manuales de organización, procedimientos y estructura de REPUVE, así como la función o rol (sic) de la coordinación.

Lo anterior, máxime que lo solicitado, corresponde a información pública de oficio, la cual, debe ponerse a disposición de la ciudadanía sin que medie solicitud de por medio, de acuerdo con las fracciones II y VI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas se confirma el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, las ligas de internet proporcionadas por el sujeto obligado, una es inaccesible y la otra, no contiene la información solicitada, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a especificar lo concerniente a los manuales de organización, procedimientos y estructura de REPUVE, así como la función o rol (sic) de la coordinación.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

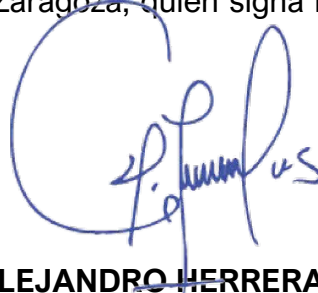
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo

del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 01 de diciembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS